

Con fundamento en lo establecido por los artículos 147 fracción XIII y 148 fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, hacemos de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, los resolutive emitidos por el Pleno del Consejo General Electoral en la **Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el día 21 de Septiembre de 2009**, consistente en los siguientes:

ACUERDOS

1. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 2 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:

Se aprueba el orden del día de la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral.

11. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:

Se aprueba el Dictamen Número Dos presentado por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo General Electoral, relativo a la “Procedencia legal de las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de los estatutos del Partido Encuentro Social”, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartado A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 1, 2 fracción II, 4, 5 fracción II, 7, 36 fracción I, 37, 38 fracción I, 40, 44, 96 fracción V, 106, 107 fracción I, 109, 144 fracción I, 145 fracción XXXVII y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, en concordancia con los numerales 1, 7, 11 párrafo primero, 64, 65, 66, 69 y 81 fracción VIII del Reglamento

Interior del Consejo General Electoral, se aprueba el Dictamen relativo a la procedencia legal de las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de los estatutos del Partido Encuentro Social.

SEGUNDO. Son válidas las reformas a los artículos 6, 8, 9, 10 fracción III, IV, V, 46 fracción VII, 62, 64 fracción III, 67, 68, 70, 71, 72, 86, 87 y 88, adiciones a los artículos, 9 Bis, 1, 9 Bis 2, 42 Bis, 72 Bis, Octavo Transitorio y Noveno Transitorio, así como derogaciones a los artículos 7, 12, 13 y 14 de los estatutos del Partido Encuentro Social, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 6. Los miembros del partido se clasifican en:

- I. Simpatizantes.
- II. Adherentes.
- III. Militantes.
- IV. Dirigentes.

El partido contará con un Reglamento de Afiliaciones del Partido.

Artículo 7. Se deroga.

Artículo 8. Los miembros simpatizantes, son aquellos que están de acuerdo con los documentos básicos y propósitos del partido y además, realizan tareas de promoción de éste y de sus candidatos.

Artículo 9. Los miembros adherentes, son aquellos que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Realizan tareas partidistas específicas.
- b) Cubren sus cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias.
- c) Han aprobado los cursos básicos de capacitación política de nuestro órgano político; y

Sostienen un promedio mínimo del 60% de asistencia a las reuniones de su comité municipal al cual se encuentren adscritos.

Artículo 9 Bis 1. Los miembros militantes son aquéllos que satisfacen los siguientes requisitos:

- a) Son propuestos por dos o más miembros militantes del partido y han sido aprobados por el Comité Ejecutivo Estatal.
- b) Han asistido y aprobado los cursos básicos de capacitación política.
- c) Cubren sus cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias.
- d) Sostienen un promedio mínimo del 70% de asistencia en las reuniones de su comité municipal al cual se encuentren adscritos.

Artículo 9 Bis 2. Los miembros dirigentes además de cumplir con los requisitos establecidos para los miembros militantes, son aquellos que poseen las facultades que les otorgan este Estatuto y sus Reglamentos de conformidad al cargo directivo desempeñado.

Artículo 10. Son derechos de los miembros del partido:

I. ...

II. ...

III. Si tiene el carácter de miembro militante, podrá participar en caso de ser electo delegado por el Comité Municipal del partido al cual se encuentre adscrito, en las Asambleas Estatales y Convenciones Electorales, que para tal efecto sean convocados por los órganos competentes de nuestro órgano político.

IV. Si es miembro militante del partido, Integrar y participar en los cargos de dirigencia y de gobierno del partido de acuerdo a las normas estatutarias.

V. Si cuenta con el carácter de miembro militante, o dirigente del partido, ser propuesto como candidato de Encuentro Social a cargos de elección popular y de gobierno, previo cumplimiento de los procesos de elección interna y demás requisitos que se establezcan en el presente ordenamiento.

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

Artículo 12. Se deroga.

Artículo 13. Se deroga.

Artículo 14. Se deroga.

Artículo 42 Bis.– Son atribuciones de la Secretaria de Acción Juvenil:

I. Representar a Encuentro Social en los eventos de carácter juvenil a los cuales sea invitado en su calidad de secretario.

- II. Establecer vínculos con organizaciones de la sociedad civil, instituciones u otros grupos afines a los principios de Encuentro Social, en aquellos programas relacionados con la atención de la juventud.
- III. Desarrollar en coordinación con las demás secretarías estrategias para afiliar, integrar y capacitar a jóvenes al partido encuentro social de conformidad con los estatutos y demás documentos formales del partido encuentro social.
- IV. Elaborar el plan de trabajo de su secretaría y presentarlo al presidente del Comité Ejecutivo Estatal para su aprobación ante el comité estatal, dentro de los dos primeros meses de su periodo. Y con un mes de anticipación a la conclusión de su periodo, rendir un informe de sus actividades ante el Comité Ejecutivo Estatal.
- V. Nombrar a los asesores, coordinadores y secretarios auxiliares que estimen necesarios para el despacho de los asuntos de esta secretaria, previa autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Coordinar, evaluar y supervisar el trabajo de todos los miembros de la secretaría juvenil.
- VII. Las demás que establezcan los estatutos y las que expresamente le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y la Asamblea.

Artículo 46. Son atribuciones de los Comités Ejecutivos Municipales:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

VI. ...

VII. Designar delegados para desempeñar las actividades y funciones que se encuentren previstas en este Estatuto.

VIII. ...

Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 62. Podrán votar para elección de dirigentes del partido, los miembros con una antigüedad mayor de seis meses a la fecha de la elección y que además cumplan con los requisitos estatutarios. Los lugares en que habrá de celebrarse el proceso electoral, será el de la circunscripción territorial que le correspondan de acuerdo a la división de gobierno que determine la convocatoria respectiva y los presentes Estatutos.

Artículo 64. Para ser dirigente del partido se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. ...

II.

III. No haber sido nombrado interinamente el cargo a que se aspira, en el año inmediato anterior al registro de las candidaturas para la renovación de los cuadros de dirigencia.

IV.

a)

b)

c)

d)

V.

VI.

VII. ...

Artículo 67. La elección del Comité Ejecutivo Estatal se verificará cada tres años, pudiéndose reelegir por un solo periodo más y se hará previa convocatoria formulada por la Comisión Estatal Electoral. Cada planilla estará integrada con los nombres del candidato para Presidente, Secretario General y demás Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal. La aplicación de ésta disposición, se hará en concordancia con lo previsto por el artículo 64, y demás que le resulten aplicables de esta norma Estatutaria.

Artículo 68. La Comisión Estatal Electoral, convocará, a elecciones para la renovación de dirigentes que conformarán el entrante Comité Ejecutivo Estatal. Dicha Convocatoria deberá expedirse treinta días naturales antes de la fecha señalada para la elección en el documento de referencia, debiendo colocarse éste en los lugares visibles de las oficinas de los Comités Municipales y Estatal; así mismo deberá publicarse en la Página Oficial de Internet de nuestro Organismo Político.

Artículo 70. En la convocatoria para la elección al Comité Ejecutivo Estatal se señalará que se concederá un término de diez días hábiles para el registro de las candidaturas. Vencido dicho término, sin excepción, no se le dará trámite a ninguna otra solicitud de registro.

Toda controversia que se suscite hasta el día de la elección, será resuelta por el comité estatal electoral. El término para interponer cualquier inconformidad será de tres días naturales a partir de que se tenga conocimiento del acto o de su notificación. La comisión Estatal electoral deberá emitir su resolución en un término no mayor de tres días naturales a partir de la presentación de la inconformidad.

Artículo 71. La elección al Comité Ejecutivo Estatal, se hará mediante delegados acreditados debidamente ante la Comisión Estatal Electoral del partido, en los términos y condiciones que establecen los presentes Estatutos y la Convocatoria correspondiente.

Artículo 72. La Comisión Estatal Electoral, determinará si la elección la celebra por distritos, por criterios de división jurisdiccional, o incluso, podrá acordar, que esta se lleve a cabo mediante una Convención Estatal Electoral, en el lugar y hora que señale la Comisión, atendiendo a las condiciones políticas que prevalezcan en el partido, Estado y en cada municipio. Tal determinación deberá publicarse en la convocatoria respectiva.

Artículo 72 Bis. En el caso de que la Comisión Estatal Electoral, determine que la elección se realice mediante una Convención, el Comisionado Estatal Electoral, el día de la votación, fungirá como Presidente de Casilla, el Subcomisionado como Secretario y el Secretario de Escrutinio, desempeñará el cargo de Escrutador.

Artículo 86. En caso de inconformidad, las planillas, por conducto de quien tenga el carácter de Presidente en la fórmula propuesta, podrán interponer recurso de revisión dentro del término de cinco días naturales a partir de la declaratoria de la Comisión Estatal Electoral, respecto de que planilla resultó ganadora de las elecciones, debiendo hacerlo ante la Comisión de Honor y Justicia del partido, la cual resolverá en un término máximo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente de su interposición. La resolución que dicte la Comisión, ratificará, modificará o revocará el proceso electoral, entregándola para su ejecución a la Comisión Electoral respectiva.

La notificación de la resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia al recurrente, se hará en el domicilio señalado para tal efecto, ya que de omitirse este requisito, ésta se fijará en lugar visible de las Oficinas Estatales del Partido.

Artículo 87. La elección del Comité Ejecutivo Municipal, se verificará cada tres años, pudiéndose reelegir por un solo periodo más, y se hará previa convocatoria formulada por la Comisión Municipal Electoral; ahora bien, para el caso de que algún Comité Ejecutivo Municipal, en la fecha que corresponda

la renovación de los cuadros de dirigencia, aún no cuente con la respectiva Comisión Municipal Electoral, será facultad de la Comisión Estatal Electoral, coordinar y dirigir las elecciones de conformidad en lo dispuesto por el Título VI, Capítulo II y demás disposiciones relativas de este Estatuto.

Artículo 88. La Comisión Municipal Electoral convocara a elecciones del Comité Ejecutivo Municipal dentro del término de treinta días antes de la fecha de la elección, la cual se publicará en la página oficial de Internet del partido, fijándose en ella el día de la celebración de la elección.

TRANSITORIOS

Artículo 8º Todo miembro reconocido por la Secretaría de Organización, Planeación y Estrategia del partido con una antigüedad mayor a un año, tendrá la calidad de miembro militante del Partido Encuentro Social, esto a partir de la correspondiente aprobación de la reforma estatutaria realizada en la asamblea general de fecha 31 de julio de 2009, por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Este transitorio no aplica a los miembros dirigentes del partido que tengan una antigüedad menor a la establecida, a quienes se les tendrá reconocida la calidad de miembros militantes.

Artículo 9º Todo lo no establecido en los presentes Estatutos y que tenga que ver con los procedimientos para la elección de dirigentes del partido, será resuelto por la Comisión Estatal Electoral.

.

TERCERO. Notifíquese al Partido Encuentro Social por conducto de sus representantes y expídase copias certificadas de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena la publicación de los puntos resolutive del presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

111. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 4 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:

Se aprueba el Dictamen Número Tres presentado por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo General Electoral, relativo a la “Solicitud de acreditación del Partido Convergencia ante el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California”, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 apartado A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 1, 2 fracción II, 4, 5 fracción II, 7, 36 fracción II, 37, 38 fracción II, 39, 53, 96, 128, 130, 131 fracción I, 132, 144 fracción I, 145 fracción XXXVII y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, en concordancia con los artículos 1, 7, 11 párrafo primero, 64, 65, 66, 69, 70 fracción III, 74, 76, 81 fracción II del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud de acreditación del Partido Convergencia ante el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se expide la acreditación del Partido Convergencia como Partido Político Nacional en los términos de los considerandos XII y XIII del presente Dictamen.

TERCERO. Notifíquese al Partido Convergencia por conducto de sus representantes y expídase copias certificadas de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena la publicación de los puntos resolutiveos del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

IV. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 5 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:

Se aprueba el Dictamen Número Cuatro presentado por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo General Electoral, relativo a la “Solicitud de acreditación del Partido del Trabajo ante el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California”, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 apartado A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California artículos 1, 2 fracción II, 4, 5 fracción II, 7, 36 fracción II, 37, 38 fracción II, 39, 53, 96, 128, 130, 131 fracción I, 132, 144 fracción I, 145 fracción XXXVII y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, en concordancia con los artículos 1, 7, 11 párrafo primero, 64, 65, 66, 69, 70 fracción III, 74, 76, 81 fracción II del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud de acreditación del Partido del Trabajo ante el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se expide la acreditación del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional en los términos de los considerandos XII y XIII del presente Dictamen.

TERCERO. Notifíquese al Partido del Trabajo por conducto de sus representantes y expídase copias certificadas de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena la publicación de los puntos resolutiveos del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete” a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil nueve.

ATENTAMENTE
“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

C. VÍCTOR ALARCÓN REQUEJO
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DANIEL GARCÍA GARCÍA
SECRETARIO FEDATARIO